

**CONSTANCIA.** A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de agosto de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 554

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

**RADICACION: 760014003028-2020-00309-00.**

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **RAUL ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) librar mandamiento de pago** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de la parte demandada **RAUL ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

**2.)** Por la suma de **Veintidós Millones Quinientos Setenta Y Un Mil Ochocientos Ochenta Y Cuatro Pesos M/cte (\$22.571.884.00)** por concepto de saldo del capital insoluto representado en el pagaré No 610106886 anexo a la demanda.

**3.)** por la suma de **Un Millón Ochocientos Cincuenta Y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Y Siete Pesos M/cte (\$ 1.859.647.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde diciembre 25 del 2019 hasta junio 25 del 2020

4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **veintiún millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veinte pesos m/cte (\$21.836.720.00)** por concepto de saldo capital insoluto del pagaré de fecha del 01 de abril de 1998 anexo a la demanda.

6.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

7.) Por la suma de **Siete Millones Ochocientos Sesenta Y Tres Mil Setecientos Noventa Y Dos Pesos M/Cte (\$7.863.792.00)** por concepto de saldo capital insoluto del pagaré de fecha del 26 de julio de 2017 anexo a la demanda.

8.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

9.) Por la suma de **Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Y Siete Mil Cuatrocientos Cuarenta Y Nueve Pesos M/cte (\$1.447.449.00)** por concepto de saldo del capital insoluto representado en el pagaré No 614209901 anexo a la demanda.

10.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

11.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

12.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

13.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

14.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

15.) **RECONOCER** personería suficiente a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 38.603.159 y portador de la T.P No.171.802 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora, de conformidad con el endoso conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

SECRETARIA

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE AGOSTO 2020

ANGELA MARIA LASSO

SECRETARIA